



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/649
16 de octubre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 58 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE AFRICA

Capacidad nuclear de Sudáfrica

Informe del Secretario General

1. El 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General aprobó la resolución 41/55 B, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Condena el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión como instrumento de chantaje;

2. Condena además todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

3. Reafirma que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

4. Expresa su pleno apoyo a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

5. Encomia las medidas adoptadas recientemente por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas;

6. Exige que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia;

7. Exhorta a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

8. Pide a la Comisión de Desarme que, con carácter prioritario, examine en su período de sesiones de 1987 la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

9. Pide al Consejo de Seguridad que termine rápidamente su examen de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido por la resolución 421 (1977) sobre la cuestión de Sudáfrica, a fin de eliminar los resquicios existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz y de prohibir, en particular, todo tipo de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. Exige una vez más que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. Pide al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones."

2. En cumplimiento del párrafo 11 de la resolución, el Secretario General ha seguido muy atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear. A fin de obtener información que pudiera ayudarle en la elaboración de su informe, el Secretario General mantuvo contactos con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Unidad Africana, entre otras organizaciones.

3. En respuesta a las consultas del Secretario General, el Director General del OIEA le ha suministrado información actualizada sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica. El Secretario General opina que esa información guarda relación con la solicitud formulada por la Asamblea General sobre ese tema y la incluye en el presente documento en el siguiente orden:

a) Nota del Director General del OIEA (véase el anexo I);

b) La Junta de Gobernadores del OIEA, en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución GC(XXX)/RES/468 de la Conferencia General del OIEA, analizó la cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica en las reuniones que celebró en junio de 1987 y el 12 de junio aprobó una resolución cuyo texto se adjunta en el anexo II;

/...

c) La cuestión de la capacidad nuclear de Sudáfrica figuró en el programa del 31º período ordinario de sesiones de la Conferencia General del OIEA, celebrado del 21 al 25 de septiembre de 1987. En ese período de sesiones se distribuyó, como documento oficial de la Conferencia General (CG(XXXI)/819), una declaración del Presidente de Sudáfrica en que anunciaba que ese país estaba dispuesto a iniciar negociaciones con cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares sobre la posibilidad de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a estudiar la posibilidad de incluir en esas negociaciones salvaguardias en relación con sus instalaciones, con sujeción a las condiciones estipuladas en el Tratado (véase el anexo III). El 25 de septiembre, la Conferencia General aprobó la resolución GC(XXXI)/RES/485, titulada "Capacidad nuclear de Sudáfrica" (véase el anexo IV).

4. En caso de que el Secretario General reciba más información sobre el asunto, la pondrá en conocimiento de la Asamblea General sin dilación.

/...

ANEXO I

Nota del Director General del Organismo Internacional
de Energía Atómica

1. El 23 de septiembre de 1986, la Junta de Gobernadores decidió transmitir a la Conferencia General el informe preparado por la secretaría a solicitud de la Junta.
2. La Conferencia General examinó ese informe, tal como le fue presentado, el 3 de octubre de 1986 y aprobó la resolución GC(XXX)/RES/468 sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica.
3. En la presente nota se proporciona información complementaria relativa a los acontecimientos ocurridos desde la aprobación de la resolución mencionada.

Asamblea General de las Naciones Unidas

4. La Asamblea General, en su cuadragésimo primer período ordinario de sesiones, aprobó varias resoluciones y una decisión relativas a la capacidad nuclear de Sudáfrica:

a) En la resolución 41/35 B, titulada "Sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica", la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que "excluyan al régimen de Sudáfrica de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que aún no se le haya excluido";

b) En la resolución 41/35 C, titulada "Relaciones entre Israel y Sudáfrica", la Asamblea condenó enérgicamente una vez más "la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas económica, militar y nuclear" y exigió que Israel "desista inmediatamente de toda forma de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas económica, militar y nuclear, ponga fin a esa colaboración y cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad". Asimismo, exhortó "a todos los gobiernos y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de que desista de dicha colaboración";

c) En la resolución 41/41 B, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", la Asamblea condenó enérgicamente "todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica" y exhortó "a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración";

d) En la resolución 41/14, titulada "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional", la Asamblea, condenando "las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la

/...

colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear", instó a todos los gobiernos "a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares";

e) En la resolución 41/55 A, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa", la Asamblea, tomando nota de "las medidas adoptadas recientemente por los gobiernos que han decidido limitar la cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear y en otras esferas" y lamentando que "la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1986, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa", condenó el hecho de que "Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular", hizo un llamamiento "a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación, desarrollo y producción de armas nucleares, y para que den a conocer toda información al respecto" y exigió nuevamente "que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica";

f) En la resolución 41/55 B, titulada "Capacidad nuclear de Sudáfrica", la Asamblea, observando con pesar que "el régimen de apartheid de Sudáfrica no ha aplicado la resolución GC(XXIX)/RES/442, aprobada el 27 de septiembre de 1985 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica" y alarmada por el hecho de que, "como las instalaciones nucleares de Sudáfrica no están sujetas a salvaguardias, Sudáfrica pueda desarrollar y adquirir la capacidad necesaria para producir material fisiónable para armas nucleares", condenó "todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias o varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica", expresó su pleno apoyo "a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica", exigió "que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato de explorar y explotar los recursos de uranio de Namibia" y exigió una vez más "que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica";

g) En la resolución 41/95, titulada "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", la Asamblea pidió al Consejo de Seguridad "que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica", en particular el cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

/...

h) En la decisión 41/405, titulada "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", la Asamblea General declaró "que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa".

Medidas adoptadas por el Director General

5. El Director General, como informó en la declaración que formuló en forma oral ante la Junta de Gobernadores en su período de sesiones celebrado en febrero de 1987, señaló la resolución GC(XXX)/RES/468 a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

6. En esa misma declaración oral, el Director General informó también sobre las consultas celebradas y la correspondencia intercambiada con las autoridades de Sudáfrica sobre la reanudación de las negociaciones respecto de la aplicación de salvaguardias en relación con la planta de enriquecimiento semicomercial de Sudáfrica y sobre una invitación que le había hecho el Gobierno de Sudáfrica para que visitara ese país.

Acontecimientos ocurridos después del período de sesiones de la Junta de Gobernadores celebrado en febrero de 1987

A. Salvaguardias en la planta de enriquecimiento semicomercial de Sudáfrica

7. El 25 de febrero de 1987, la Misión de Sudáfrica transmitió al Director General una comunicación de las autoridades de ese país. El Director General comunicó a la Misión de Sudáfrica sus reacciones iniciales en un aide-mémoire de fecha 4 de marzo de 1987. El 31 de marzo de 1987, el Representante Residente de Sudáfrica, sobre la base de una nota verbal, comunicó en forma oral una respuesta. (En los apéndices 1, 2 y 3 figuran copias de esas comunicaciones.)

B. Salvaguardias en otras instalaciones

8. Se aplican salvaguardias al reactor de investigación Safari (con arreglo al acuerdo para la aplicación de salvaguardias reproducido en el documento INFCIRC/98) y la central nuclear de Koeberg (con arreglo al acuerdo para la aplicación de salvaguardias reproducido en el documento INFCIRC/244).

9. Del 30 de marzo al 3 de abril de 1987, se celebraron negociaciones con Sudáfrica para concertar un acuerdo complementario en relación con las instalaciones del laboratorio de celdas calientes en Valindaba. Las negociaciones se celebraron en forma satisfactoria y el acuerdo complementario se concertó ad referendum.

/...

10. El 1° de septiembre de 1987 entró en vigor el acuerdo complementario relativo al laboratorio de celdas calientes en Valindaba. En virtud de ello, se aplicarán salvaguardias a esas instalaciones cuando contengan material nuclear sometido a de salvaguardias del reactor de investigación Safari y la central nuclear de Koeberg. Se ha convenido que, si bien esas instalaciones están destinadas al desarrollo de las investigaciones, se las considerará instalaciones nucleares principales para los fines de la aplicación de salvaguardias.

11. En la comunicación de las autoridades de Sudáfrica, de fecha 25 de febrero de 1987, se informó al Director General de la sujeción voluntaria a salvaguardias de un depósito de Jesechos radiactivos en construcción en Vaalputs (a 600 kilómetros al norte de Ciudad del Cabo), lugar que se tiene el propósito de utilizar también para almacenar provisionalmente combustible irradiado.

Acontecimientos ocurridos después de las reuniones de la Junta de Gobernadores celebradas en junio de 1987

12. El 16 de julio de 1987, el Sr. D. Steyn, Ministro de Asuntos Económicos y Tecnología de Sudáfrica, visitó al Director General. En sus deliberaciones, analizaron la situación general de Sudáfrica en el Organismo, la negociación de un acuerdo sobre salvaguardias y de arreglos técnicos para la aplicación de salvaguardias en relación con la planta de enriquecimiento semicomercial de Sudáfrica, la posibilidad de que Sudáfrica se convirtiera en parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y los efectos que ello tendría, y la adhesión de Sudáfrica a la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares y la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.

13. El 10 de agosto de 1987, Sudáfrica firmó y depositó instrumentos de ratificación de las dos convenciones mencionadas. En una nota de fecha 1° de septiembre de 1987, dirigida a todos los Estados Miembros, se informó de ello a los Estados, siguiendo el procedimiento normal.

APENDICE 1

Carta de fecha 25 de febrero de 1987 dirigida al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por el Representante Residente Suplente de la Misión Permanente de Sudáfrica ante el Organismo Internacional de Energía Atómica

Tengo el honor de hacer referencia a su carta de fecha 9 de enero de 1987 sobre la posibilidad de una visita suya a Sudáfrica.

Las autoridades pertinentes de Sudáfrica me han pedido que, en respuesta a su carta, le transmita la siguiente información:

"Sudáfrica ha expuesto claramente su política en materia nuclear y su posición respecto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y respecto de las salvaguardias en muchas ocasiones y, en particular, en un comunicado de prensa de fecha 31 de enero de 1984 del entonces Presidente Ejecutivo de la Empresa de Energía Atómica de Sudáfrica.

Concretamente, el Gobierno de Sudáfrica se ha comprometido a realizar y administrar sus actividades en materia nuclear de conformidad con el espíritu, los principios y los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y con las directrices para la exportación de tecnología, equipo o materiales nucleares (INFCIRC/254).

Además, Sudáfrica ha declarado que está dispuesta a reanudar las deliberaciones con el OIEA sobre las salvaguardias respecto de su planta de enriquecimiento semicomercial, pero que no podría concertar un acuerdo para la aplicación de salvaguardias antes de que hubiera mayor claridad sobre qué se esperaba de Sudáfrica en virtud de un acuerdo de esa índole. El Gobierno de Sudáfrica ha declarado también que sigue dispuesto a estudiar la posibilidad de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, siempre y cuando puedan satisfacerse sus necesidades básicas. En la situación internacional actual, en que la comunidad internacional impone sanciones y boicoteos punitivos contra Sudáfrica, sus necesidades básicas se encuentran ciertamente amenazadas.

Sin embargo, Sudáfrica estimó que las negociaciones sobre un acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con la planta de enriquecimiento semicomercial eran un primer paso en el examen de la posibilidad de que se adheriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a condición de que pudiera negociarse un acuerdo equitativo para la aplicación de salvaguardias. Con ese fin y de buena fe, Sudáfrica presentó al OIEA un proyecto de acuerdo para la aplicación de salvaguardias, en virtud del cual podían satisfacerse sus necesidades básicas, incluso en la actual situación internacional. Según la interpretación de Sudáfrica, ese proyecto de acuerdo cumple los requisitos estipulados en el Estatuto del OIEA. Por ello, Sudáfrica lamentó que el proyecto de acuerdo no se presentara a la Junta de Gobernadores para su examen. Sin embargo, Sudáfrica tiene conocimiento de que otros miembros del OIEA que no han firmado el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares comparten su posición respecto de la aceptación voluntaria de salvaguardias en relación con las instalaciones nucleares establecidas sin asistencia externa.

/...

Además de la planta de enriquecimiento semicomercial, Sudáfrica ha sometido también voluntariamente otras dos instalaciones a la aplicación de salvaguardias, es decir, el complejo de celdas calientes y el depósito de desechos radiactivos de Vaalputs.

Respecto de las exigencias del OIEA de que Sudáfrica acepte la aplicación de salvaguardias plenas en relación con todas sus instalaciones nucleares, Sudáfrica mantiene su posición de que el OIEA, en virtud de su Estatuto no tiene ningún derecho a formular, a ninguno de sus Estados miembros, exigencias distintas de la exigencia de que, en su calidad de miembros, acaten el Estatuto del OIEA y cumplan todas las obligaciones asumidas en virtud de cualquier acuerdo celebrado con el OIEA, como los acuerdos para la aplicación de salvaguardias.

El Gobierno de Sudáfrica, en su calidad de miembro fundador del OIEA, desea reafirmar que, por su parte, siempre ha acatado el Estatuto y los objetivos del OIEA y rechaza categóricamente cualquier acusación en sentido contrario. Además, Sudáfrica, en su calidad de Estado soberano, no puede aceptar, ni aceptará, exigencias inconstitucionales e irrazonables del OIEA. El Gobierno de Sudáfrica desea reiterar asimismo que cree en la composición universal del OIEA y la participación equitativa de todos los miembros en las actividades del OIEA.

Sudáfrica deplora mucho las medidas adoptadas por el OIEA en el pasado, por las que se excluyó a ese país de la participación en forma no discriminatoria en las actividades del OIEA y del pleno ejercicio de sus derechos como miembro de ese Organismo.

Dadas las circunstancias mencionadas y en vista de que sigue imperando una actitud intransigente con respecto a Sudáfrica, el Gobierno de ese país, lamentablemente tiende a estar de acuerdo con la decisión del Director General de que no sería útil seguir celebrando negociaciones sobre la base del proyecto de acuerdo redactado por Sudáfrica. Cabe recalcar que la propuesta de Sudáfrica, en lo esencial, confirma la no producción de dispositivos explosivos nucleares y que actualmente ese propósito se ve frustrado por la decisión que emana de la actitud general hacia Sudáfrica imperante en los órganos normativos del OIEA. Mientras no se reconozcan los intereses particulares y la buena fe de Sudáfrica, la utilidad de las negociaciones seguirá siendo cuestionable.

Sudáfrica lamenta la renuencia del Director General a aceptar la invitación del Gobierno de Sudáfrica a que visite ese país para analizar estas cuestiones."

(Firmado por el Representante Residente Suplente)

APENDICE 2

Aide-mémoire de fecha 4 de marzo de 1987 dirigido a la Misión
Permanente de Sudáfrica ante al Organismo Internacional de
Energía Atómica por el Director General del Organismo

1. El Director General, a su regreso a la oficina el 27 de febrero de 1987, ha leído la carta del Sr. Scholtz, de fecha 25 de febrero de 1987, y la comunicación de las autoridades de Sudáfrica incluida en esa carta.
2. La reacción inicial del Director General a ciertos aspectos de la carta es la siguiente:
 - a) El Director General observa con interés que Sudáfrica está dispuesta a reanudar las negociaciones sobre la aplicación de salvaguardias en relación con su planta de enriquecimiento semicomercial y que desea mayor claridad respecto de lo que se esperaría de Sudáfrica en virtud de un acuerdo para la aplicación de salvaguardias;
 - b) El Director General acoge con beneplácito la declaración de Sudáfrica de que sigue dispuesta a estudiar la posibilidad de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, siempre y cuando se puedan satisfacer sus necesidades básicas;
 - c) El Director General observa que Sudáfrica estimó que las negociaciones sobre el acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con la planta de enriquecimiento semicomercial eran un primer paso en su examen de la posibilidad de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
 - d) El Director General, sobre la base de las propuestas formuladas por Sudáfrica en su proyecto de acuerdo para la aplicación de salvaguardias, de agosto de 1986, entiende que las "necesidades básicas" de Sudáfrica abarcan lo siguiente:
 - i) El derecho a retirar material nuclear sujeto a salvaguardias para su utilización con fines militares no explosivos;
 - ii) El derecho a poner fin al acuerdo en caso de que Sudáfrica decida que ciertos acontecimientos extraordinarios relacionados con el acuerdo han puesto en peligro sus intereses supremos o en caso de limitación, etc. de cualquier privilegio o derecho que tenga Sudáfrica en su calidad de miembro del Organismo.
3. Respecto de los incisos a) a d) del párrafo 2 supra, el Director General desea formular las siguientes observaciones:
 - a) No está en entredicho el derecho de Sudáfrica, en su calidad de miembro del Organismo, a proponer un acuerdo para la aplicación de salvaguardias sobre la base de su proyecto de acuerdo, de agosto de 1986. Sin embargo, como es sabido, todos los acuerdos para la aplicación de salvaguardias requieren la aprobación de la Junta de Gobernadores del Organismo antes de que el Director General pueda

firmarlos y la secretaría aplicarlos. Le correspondería al Director General informar a Sudáfrica si, luego de celebrar consultas officiosas con los miembros de la Junta, el acuerdo sobre la base propuesta por Sudáfrica no obtuviera la aprobación de la Junta en su conjunto, como ocurrió en el presente caso;

Sin embargo, aún hay varios asuntos pendientes en relación con el acuerdo para la aplicación de salvaguardias respecto de la planta de enriquecimiento semicomercial, además de la cuestión de las necesidades básicas planteada por Sudáfrica. El Director General, en las cartas de fecha 25 de noviembre de 1986 y 9 de enero de 1987, que dirigió al Representante Residente, hizo referencia a esos asuntos y, en particular, a las importantes razones para llegar a un acuerdo sobre los aspectos técnicos pendientes antes de que la planta entrara en funcionamiento. El Director General sugiere que aún sería conveniente reanudar lo antes posible el debate técnico, en forma independiente de la continuación de las negociaciones sobre el proyecto de acuerdo. La secretaría está dispuesta a hacerlo de inmediato,

b) Sin embargo, si Sudáfrica se adhiriera el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, con ello, aceptara la aplicación de salvaguardias en relación con la totalidad del material nuclear que utiliza para sus actividades nucleares con fines pacíficos, el acuerdo para la aplicación de salvaguardias que se derivara de ello abarcaría, entre otras cosas, su planta de enriquecimiento semicomercial; aparentemente, con ello quedarían satisfechas dos necesidades básicas de Sudáfrica: la de tener derecho a retirar material nuclear sujeto a salvaguardias con fines militares no proscritos (no explosivos), de conformidad con el párrafo 14 del documento INFCIRC/153, y la de retirarse del Tratado (y, en consecuencia, del acuerdo) si estuvieran en peligro los intereses nacionales supremos de Sudáfrica (de conformidad con el artículo X del Tratado). En ese caso, se reactivaría la aplicación de salvaguardias en virtud de los acuerdos existentes. La tercera necesidad, relativa a los derechos y privilegios que entraña la condición de miembro del Organismo, probablemente no contaría con la aprobación de la Junta de Gobernadores, ya que, aparentemente, ello iría en detrimento del Estatuto del Organismo.

4. En términos más generales, por lo que se refiere a las condiciones de la participación de Sudáfrica en el Organismo en caso de que se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Director General no tiene ninguna autoridad al respecto. Principalmente, le correspondería a Sudáfrica analizar la cuestión con los Estados miembros y a los Estados miembros les correspondería examinarla en consultas mutuas. Si resultara conveniente, el Director General podría utilizar sus buenos oficios para las consultas.

5. Además, el Director General sugiere que una pronta ratificación por Sudáfrica de la Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica y la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares se consideraría una medida positiva. Ambas convenciones han entrado en vigor.

6. El Director General pregunta si el Dr. de Villiers, quizá junto con un funcionario superior del Ministerio de Relaciones Exteriores, quisiera visitar nuevamente Viena. De ser así, al Director General le complacería mucho verlos.

/...

APENDICE 3

Notas para un debate comunicadas en forma oral el 31 de marzo de 1987
por el Representante Residente de la Misión Permanente de Sudáfrica
ante el Organismo Internacional de Energía Atómica

1. La invitación cursada al Director General, Sr. Blix, para que visite Sudáfrica todavía es válida y su presencia en Sudáfrica, sea o no a título personal, será muy bienvenida.
2. Sudáfrica ha formulado claramente su posición en comunicaciones enviadas recientemente al OIEA.
3. Sin embargo, en caso de que algún punto aún no resultara claro para el OIEA, cabe mencionar que la reciente indicación de Sudáfrica de que sigue dispuesta a estudiar la posibilidad de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a condición de que se puedan satisfacer sus necesidades básicas, se hizo con referencia a la declaración de política formulada por Sudáfrica en enero de 1984.
4. El Gobierno de Sudáfrica opina que las negociaciones sobre un acuerdo para la aplicación de salvaguardias con respecto a la planta de enriquecimiento semicomercial fueron interrumpidas por el OIEA.
5. En esas circunstancias y hasta que pueda lograrse un acuerdo respecto del texto revisado de Sudáfrica, no cabe celebrar deliberaciones técnicas.
6. Sudáfrica sigue opinando que la concertación satisfactoria de un acuerdo para la aplicación de salvaguardias respecto de la planta de enriquecimiento semicomercial sería considerada por Sudáfrica un primer paso en su examen de la posibilidad de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

ANEXO II

Resolución aprobada por la Junta de Gobernadores
el 12 de junio de 1987

La Junta de Gobernadores,

a) Habiendo examinado la nota del Director General contenida en el documento GOV/INF/523 y sus declaraciones formuladas oralmente en las reuniones de la Junta de Gobernadores sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, celebradas en febrero y junio de 1987,

b) Recordando la resolución 41/55 A y B de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa y la capacidad nuclear de Sudáfrica,

c) Recalcando que la adquisición por el régimen racista de Sudáfrica de la capacidad de producir armas nucleares constituye un peligro muy grave para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, pone en peligro la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de proliferación de las armas nucleares,

1. Toma nota de las resoluciones 41/55 A y B, 41/95, 41/14 y 41/35 B y de la decisión 41/405 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como del informe de la Junta de Gobernadores sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, contenido en el documento GC(XXX)/785;

2. Toma nota con pesar y decepción del informe del Director General contenido en el documento GOV/INF/523, en el que se confirma que Sudáfrica ha rehusado persistentemente aplicar las resoluciones de la Conferencia General, en particular la resolución GC(XXX)/RES/468, y ha frustrado los continuos esfuerzos del Director General por lograr un acuerdo sobre la aplicación de salvaguardias en relación con sus instalaciones nucleares;

3. Estima que la continuación de las políticas de Sudáfrica, en desacato y violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en los cuales se basan las actividades del Organismo, de conformidad con los artículos III.B y IV.B del Estatuto, constituyen una violación persistente de las disposiciones del Estatuto como se estipula en el artículo XIX.B;

4. Recomienda a la Conferencia General que suspenda a Sudáfrica en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro de conformidad con el artículo XIX.B del Estatuto, hasta que aplique las resoluciones pertinentes de la Conferencia General y su conducta guarde relación con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

/...

ANEXO III

Declaración publicada el 21 de septiembre de 1987 por el
Presidente de Sudáfrica y distribuida en el 31° período
ordinario de sesiones de la Conferencia General del
Organismo Internacional de Energía Atómica (GC/XXXI/819)

La República de Sudáfrica está dispuesta a iniciar negociaciones con cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares sobre la posibilidad de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. A la vez, la República de Sudáfrica estudiará la posibilidad de incluir en esas negociaciones las salvaguardias relativas a sus instalaciones, con sujeción a las condiciones estipuladas en dicho Tratado. La índole de esas negociaciones dependerá de los resultados del 31° período de sesiones de la Conferencia General del OIEA, que se celebrará en Viena a partir del 21 de septiembre.

Sudáfrica espera que pronto podrá firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y ha decidido iniciar deliberaciones con otras partes para ese fin. Cualquier acuerdo para la aplicación de salvaguardias que pueda negociarse ulteriormente con el OIEA deberá, por supuesto, guardar relación y estar conforme con los acuerdos concertados con otros signatarios del Tratado.

/...

ANEXO IV

Resolución sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 302a. sesión plenaria, celebrada el 25 de septiembre de 1987 (GC(XXXI)/RES/485)

La Conferencia General,

a) Recordando la recomendación de la Junta de Gobernadores de suspender a Sudáfrica en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro del Organismo, contenida en su informe GC(XXXI)/807 en cumplimiento de la resolución GC(XXX)/RES/468 de la Conferencia General,

b) Habiendo examinado el informe anual del Organismo correspondiente a 1986, que figura en el documento GC(XXXI)/800, y el informe de la Junta de Gobernadores sobre la capacidad nuclear de Sudáfrica, que figura en el documento GC(XXXI)/807,

c) Recalcando que, a pesar de las solicitudes de la Conferencia General y de la comunidad internacional, Sudáfrica ha violado persistentemente el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en los cuales se basan las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con los artículos III.B.1 y IV.B de su Estatuto,

d) Recalcando que la adquisición por el régimen racista de Sudáfrica de la capacidad de producir armas nucleares constituye un peligro muy grave para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, pone en peligro la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de proliferación de las armas nucleares,

1. Resuelve examinar la recomendación de la Junta de Gobernadores que figura en su informe GC(XXXI)/807 y adoptar una decisión respecto de esa recomendación de suspender a Sudáfrica en el ejercicio de los derechos y privilegios de miembro del Organismo, de conformidad con el artículo XIX.B del Estatuto, en el 32° período ordinario de sesiones de la Conferencia General;

2. Pide al Director General que siga adoptando todas las medidas posibles para asegurar la plena aplicación de la resolución GC(XXX)RES/468 e informe al respecto a la Conferencia General en su 32° período ordinario de sesiones;

3. Pide al Director General que señale la presente resolución a la atención del Secretario General de las Naciones Unidas;

4. Decide incluir en el programa del 32° período ordinario de sesiones de la Conferencia General un tema titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica".
